

Rama Judicial Del Poder Público



Consejo Superior De La Judicatura

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA	
Acta de Audiencia Virtual	
Acta de Audiencia Artículo 392 C.G.P.	
FECHA	15 de marzo de 2024
3 DE DICIEMBRE	680013110008-2023-00260-00
RADICADO	2023-00260-00
PROCESO	CUSTODIA, VISITAS Y ALIMENTOS
INTERVINIENTES	
JUEZ	DRA. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
DEMANDANTE	CHRISTIAN FERNANDO ORTEGA PICON, en representación de TOMAS ORTEGA MORENO
APODERADO DTE.	Dr. JAIME EDUARDO GOMEZ ALVAREZ
DEMANDADO	SHEILA MILEINS MORENO GRANADOS - NO ASISTE
TIEMPO	HORA INICIO: 2:30 P.M. HORA FINALIZACIÓN: 4:15 P.M.

El JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, reanuda la audiencia suspendida el pasado 19 de diciembre.

Se deja constancia que la misma se realiza de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, verificándose la asistencia de la parte demandante y su apoderado.

En cuanto a la señora SHEILA MILEINS MORENO GRANADOS, se deja constancia que minutos previos a la audiencia, la Asistente Social adscrita al Despacho se comunicó con ella al abonado telefónico 307947541, quien manifestó que no se conectaría a la diligencia por cuanto no tenía abogado, como que no estaba de acuerdo con lo que se ha decidido en torno a la custodia; por ende, no se conectaría ya que ello le produce muchos problemas emocionales. Se le comunicó que esto le producía ciertas consecuencias, que aprovechará este momento de su defensa, pero ella dijo que tenía claro eso pero que no se conectaría.

Ante lo manifestado por la accionante, el Despacho no pudo agotar la conciliación y, en consecuencia, se dio paso a las siguientes etapas procesales:

II. INTERROGATORIO A LA PARTE.

Se recepcionó la declaración del señor CHRISTIAN FERNANDO ORTEGA PICON, en calidad de parte demandante

III. FIJACIÓN DE LITIGIO.

El Despacho fija el litigio de la siguiente manera:

Determinar cuál de los progenitores del niño TOMAS ORTEGA MORENO es el más idóneo para ejercer su custodia permanente o, en su defecto, si hay lugar a una custodia compartida.

Asimismo, en el evento de que la custodia sea plena para uno de los progenitores, determinar

régimen de visitas y de alimentos con el cual debe contribuir el padre al que no se le delegue la custodia.

Asimismo, resolver las excepciones planteadas por la parte pasiva al momento de contestar la demanda.

IV. SANEAMIENTO DEL LITIGIO.

Se deja constancia que, revisado el trámite del presente proceso, no se observó actuación alguna que tenga la virtualidad de erigirse en causal de nulidad, por tanto, se declara saneado y libre de cualquier vicio este litigio, advirtiendo que la demandada puede asistir al presente juicio sin necesidad de apoderado judicial por la naturaleza del asunto, y de necesitar un abogado de pobre, podía haber hecho la solicitud, lo que no ha hecho hasta el momento pese a que su apoderada le renunció con suficiente antelación a esta audiencia.

V. PRUEBAS DE OFICIO

Ante lo manifestado por el apoderado del señor CHRISTIAN FERNANDO ORTEGA PICON, así como lo señalado por el demandante en el interrogatorio, respecto de tener videos y otro tipo de pruebas respecto de lo transcurrido posterior a la audiencia celebrada el pasado 19 de diciembre, el Despacho decreta dichas pruebas, exhortando a los interesados para que los aportes de manera inmediata al correo electrónico del Juzgado.

Además, previendo que la parte demandante no solicitó prueba testimonial y en aras de constatar las condiciones en que estaría el niño TOMAS ORTEGA al momento de determinar a quién se establecería la custodia, el Despacho decretó escuchar los testimonios de:

- ELSA PICON - abuela paterna
- DIANA LUCIA VIVAS LUNA – esposa demandante
- FERNANDO ORTEGA ARCINIEGAS – abuelo paterno

No obstante, solo se recibieron los testimonios de los señores DIANA LUCIA VIVAS LUNA y FERNANDO ORTEGA ARCINIEGAS, como quiera que la señora ELSA PICON, abuela paterna del niño TOMAS, manifestó por intermedio del abogado demandante, que no quería intervenir en el presente litigio.

El Despacho cerró el debate probatorio quedando pendiente por estudiar las pruebas aportadas por la parte demandante en la presente diligencia.

Por lo avanzado de la hora, siendo las 4:15 del día, se procedió a suspender la presente diligencia para reanudarse el próximo **MARTES 2 DE ABRIL A LAS 2:00 P.M.**, en aras de escuchar alegatos de conclusión y el fallo correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **407bbc7016fa8a324b5039cc2443ea0b11142374ff1d354cf8156f7ad26da4ac**

Documento generado en 18/03/2024 04:35:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>